

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, **22** de abril de 1986.-

VISTO el recurso interpuesto a fs. 14/16
contra las resoluciones de fs. 9 y 12, y

CONSIDERANDO:

Que según surge del informe de fs. 4, la actualización de las sumas fue efectuada de conformidad / con lo dispuesto en la resolución 356/85, circunstancia que no ha sido desvirtuada en el escrito que se provee.

Que según se expuso en las resoluciones 140/86 y 148/86 no es procedente abonar sumas que tampoco cobraron los magistrados y funcionarios en actividad: por ello, no se ha incumplido la resolución 448/85.

Que no existen otros argumentos que desvirtúen los fundamentos tenidos en cuenta en las resoluciones impugnadas.

Por ello,


SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso interpuesto por los Dres. Carlos Eduardo Guardia y Susana América Corbacho de Abelson.

Regístrese, hágase saber y resérvense.

Notifíquese por Ujiería.-


ROBERTO CESARI BELUSCIO


CARLOS S. FAYT

